



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Sucesión
Causante	ESTHER ENRIQUEZ DE GONZÁLEZ
Radicado	110013110011 2020 00049
Decisión	Requiere prueba idónea

Habiéndose dispuesto el traslado de la partición sobreviene una solicitud de reconocimiento de la heredera PRISCILA GONZÁLEZ DE BARRETO, como cesionaria de los derechos de la mayoría de los asignatarios, no obstante, al examinar los documentos, tan solo se aprecia un contrato de transacción de cesión a título de venta ante Notario.

En gracia de ese contexto, se ausenta la prueba idónea de la cesión de derechos herenciales, pues valga recordar que como los derechos litigiosos están atribuidos en estricto sentido sobre el único inmueble inventariado, el negocio jurídico de la cesión queda sujeto a la solemnidad *ad substantiam actus* de la escritura pública, en la forma como lo prevé el inciso 2º del art. 1857 CC.

Dicho lo anterior, se requiere a los interesados para el despliegue debido de la cesión, allegando la prueba idónea del acto proclamado; con tal propósito se concede un término quince (15) días, so pena de continuar con el trámite adelantado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA

Juez

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA</p> <p></p> <p>Art. 295 del CGP</p> <p>Treintaiuno (31) de agosto de 2021. En Estado No. 66 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.</p> <p>_____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA Secretaria</p>
--